

era absolutamente necesario, así en dichas enseñanzas como en las escuelas i otras maquinas, en consideracion, no solo à economia, sino à que el calor del clima, oxidando muy pronto dicho herraje, este pudre en seguida la madera.

Art. 26. Los oficiales para llevar el detall de los parques i maestranzas, los nombrará el comandante de artilleria respectivo entre los de la guarnición de la plaza ó punto; i por los conductos señalados en el artículo 10 de este decreto, dará cuenta para que recaiga la aprobacion de la comandancia jeneral de armas del departamento, oyendo al comandante jeneral del arma i junta departamental. El nombrado no podrá excusarse sino por estar contraido à servicio preferente del cuerpo à otra causa muy justa à juicio de la comandancia jeneral oida dicha junta. Una vez nombrado el oficial del detall, el comandante ni nadie puede, si él no lo desea, separarlo del ejercicio de sus funciones, sin motivos justos, calificados por las mismas autoridades; escepto que se resuelva que turnen todos los subalternos en este servicio.

Art. 27. Para que las responsabilidades de los oficiales del detall de parques i maestranzas puedan ser mas efectivas, en los almacenes establecidos para el surtido de las maestranzas, de que habla el artículo 58 del reglamento 2.º, habrá en cada uno una tercera llave que tendrá el oficial del detall.

Art. 28. En los puntos artillados en que no haya oficial para llevar el detall de parque i maestranza, lo llevará el mismo comandante, pero en este caso la tercera de las tres llaves, de que se habla en el artículo anterior, la tendrá el guardalmacen, como que es el principal responsable, ademas de la que por su empleo le corresponde.

Art. 29. Por enfermedad del guardalmacen ordinario de esta plaza ó otra causa legitima que le ponga temporalmente de baja, en términos que absolutamente no pueda asistir al cumplimiento i desempeño de sus funciones, i particularmente à la de abrir los almacenes, le desempeñará en esta parte, i en las que él señala, la persona cualquiera que sea de su confianza, que el nombre de oficio, confiándole sus llaves, i dando cuenta à la comandancia jeneral de artilleria, i esta à la jeneral de las armas i à la junta departamental, pero gravado siempre la responsabilidad sobre el guardalmacen, à quien queda bastante garantida con la del comandante jeneral de artilleria, la del oficial del detall i las formalidades que establece la ordenanza para abrir los almacenes i la caja i sacar efectos de ella, así como para las compras i pagos que debe hacer en calidad de pagador. Por supuesto que en este caso, es el guardalmacen, i no su comisionado, el que debe firmar todos los documentos que ocurran, segun las noticias que este último le dará.

Art. 30. Cuando ocurra este mismo motivo en uno de los sarjentos guardalmacenes de los puntos artillados, en quienes por su clase, las responsabilidades no pueden ser tan efectivas, particularmente las pecuniarias, el comandante de artilleria respectivo, sin atencion à antigüedad, consultando solamente la aptitud, honradez i amor é interes por el servicio de los demas sarjentos ó cabos del cuerpo que haya en el punto ó destacamento, nombrará provisoriamente en su lugar à aquel que reuna las mejores de estas circunstancias, i dará cuenta por conducto de la junta particular respectiva, para que recaiga la aprobacion de la comandancia jeneral de las armas del departamento, de acuerdo con la de artilleria, ó que en los mismos términos se haga el nombramiento de otro individuo mas à propósito: tambien dará cuenta al comandante de armas del punto, solo para su conocimiento, pues este no podrá impedir el efecto del nombramiento. Desde que el comandante particular de artilleria nombre el nuevo sarjento guardalmacen, para que pueda pesar sobre este la responsabilidad de su nuevo destino, de la cual debe quedar descargado el otro, para que el servicio no sienta atraso; i considerando la cortedad de las dotaciones en aquellas juntas i facilidad de removerlas; se procederá inmediatamente à entregarle formalmente cuanto

debe constituir su cargo, formando los inventarios correspondientes. La entrega la verificará el que deja el destino por si mismo, i no pudiendo absolutamente, se hará por la persona à quien bajo su responsabilidad i confianza quiera apoderar. Esta entrega se hará à presencia del comandante de artilleria i del oficial del detall, i por falta de este, del que suceda en el mando de artilleria, añadiéndose dos testigos individuos del cuerpo cuando la entrega se haga por apoderado.

Art. 31. Los obreros que hoy componen la compañía de artilleria, quedan en sus clases i gozando como hasta ahora, los mismos sueldos mensales, esto es, treinta pesos los sarjentos, veinticinco pesos los cabos i veintidos los obreros; todos cuando estén en activo servicio.

Art. 32. Por ahora los obreros, carreteros i carpinteros en activo servicio, se reducirán al sarjento maestro mayor interino i dos individuos mas, que sean cabos ó obreros, i los restantes se retirarán à sus casas, pero para que el beneficio role por todos, alternarán para entrar al servicio mensalmente el que quisiere ó conviniere, consultando siempre el bien del mismo servicio, todo à juicio de la comandancia jeneral de artilleria.

Art. 33. En el taller de herreria, se reducirán al cabo boca de fragua, que actualmente hace funciones de maestro i à un majador: esto i el boca de fragua, serán al mismo tiempo limadores i un presidario será fuellero. El majador se relevará como los carpinteros i aun el boca de fragua, si hai otros tan idoneos que puedan alternar con él.

Art. 34. En el taller de armeria quedarán cuantos individuos hai en él; i mas todos aquellos de los que se dan de baja en el taller de herreria, i que por tener conocimiento del oficio de armero, puedan pasar provisoriamente à esta clase. Ademas se llamarán los demas obreros armeros, que no estén al servicio activo, i se les pondrá desde luego en él, si se creen necesarios à juicio de la junta departamental.

Art. 35. Dichos individuos de la compañía de obreros de cualquiera clase ó oficio que sean, estén ó no en activo servicio, gozarán del fuero activo de guerra, i para que lo comprueben donde les convenga, se les llamará i espedirá por el cuerpo una voleta con las mismas formalidades que se dan à los milicianos. Ellos quedan obligados, siempre que no estén al servicio activo, à presentarse à él cuando se les llame por su cuerpo. Ellos serán llamados al servicio ó despedidos por orden de la comandancia jeneral del departamento à propuesta de la de artilleria, oida la junta departamental.

(Se continuará.)

CIRCULAR.

Republica de Colombia.--Ministerio de Estado en el departamento del interior.--Bogotá à 4 de setiembre de 1829.--Al señor prefecto de....

El gobierno ha dispuesto prevenga à VS. dé las órdenes convenientes, à fin de que entre los ramos de matemáticas que deben enseñarse à los jóvenes en los colejos de la República, se comprenda precisamente la enseñanza de los principios de arquitectura civil, lo mas estenso que sea posible. Estas lecciones son de la mayor importancia para la hermosura i comodidad de nuestros edificios; sobre todo cuando hai una ignorancia casi jeneral de la arquitectura i de sus bellezas.

Dios guarde à VS.

José Manuel Restrepo.

ELECCIONES.

DIPUTACION

Por la provincia de Guayana para el congreso de 1830.

La asamblea electoral de la provincia de Guayana, compuesta de 8 electores, nombró de diputado principal al señor jeneral Tomas Herces, por 5 votos, i para suplente al señor coronel José de la Cruz Paredes por 5.

IGLESIA DE COLOMBIA.

El 17 de agosto último tomó posesion del vicariato apóstolico de la diócesis de Mérida, en virtud del nombramiento de S. S., el ilustrisimo señor Buenaventura Arias, obispo de Jericó in partibus infidelium; i en consecuencia cesó en el gobierno de aquel obispado el ilustrisimo señor Rafael Lazo promovido al de Quito.

CAMINO DE HONDA.

La prefectura de Cundinamarca, convencida de la necesidad en que se hallan los caminos de esta provincia de una composicion radical, se ocupó de un negocio tan importante, siempre que otras atenciones urgentes i del momento se lo permitieron, acomodando los trabajos à sus actuales recursos. En estas circunstancias, el alto gobierno le ordenó la refaccion del camino de Honda, indicándole las bases que podria adoptar para llevar al cabo la empresa. La prefectura pidió los informes que creyó convenientes, tanto à los jueces políticos de los cantones del tránsito, como à las personas de intelijencia, i practica en la materia; i despues de haber pesado detenidamente los datos que se le han ofrecido, ha nombrado al señor Buenaventura Ahumada con el caracter de inspector del camino de Honda. Movieronla para esta eleccion la actividad i celo que ha desplegado aquel en las árduas comisiones de policia que se le han encargado, i su absoluta consagracion al servicio público.

La prefectura se promete poder establecer el peaje en esta via, para el día 1.º de octubre en que ya estarán allanadas las primeras dificultades. Con la suma que acaba de anticiparse, i el producto de aquel derecho, puede contarse con que la obra no será interrumpida. La prefectura cuenta igualmente, con la eficaz cooperacion, i el espíritu público de todos los jueces locales, como de los demas individuos interesados en un negocio como el presente, de cuyo buen suceso van à reportar ellos i el pais bienes incalculables; i ella espera que la adquisicion que ha hecho en el señor Buenaventura Ahumada colmará todos sus deseos.

Pedro Herrera secretario.

RENTA DE CORREOS DE BOGOTA.

En agosto de 1829.

CARGO.	Reales.
Existencia en fin de julio à favor de la renta.	16,137 3/4
Valor de las cartas beneficiadas, sobrantes en julio.	288 1/2
Id. de la correspondencia franqueada por esta administracion.	3,524 1/2
Id. de la recibida sin franquear de las admin. de la República.	4,961 1/2
Id. de las cartas selladas à la mano.	69 3/4
Derecho de certificados.	144
Id. de encomiendas.	13,190 1/2
Derecho de apartado.	480
Producto de la estafeta de Sipaq.	84 1/2
Id. de la Neiva.	224 1/2
Id. de la de Medellín.	7,454 1/2
	46,560

DATA.

Cartas sobrantes de pago en el presente mes.	585 1/2
Correspond. franca de oficina.	160
Gast. ordin.º i extraord.º de oficio.	514
Sueldos de la administracion.	3,269 1/2
Salario de conductores.	5,619 1/2
Cuarta parte del dro. de apartado.	120
Suplem.º à la admin. de Honda.	1,712
Pagado de orden del gobierno.	11,109 3/4
	23,090 1/4
Alcauce à favor de la renta.	23,469 3/4
	V. B. Pedro A. Herrera.

BNC Pensa 202